

á Vd. con rezagos de contribuciones el crédito de los \$16,000 á que se refiere, con deducción de los \$1,612.8 cs. que ya tiene recibidos.

En consecuencia, con esta fecha se comunica lo dispuesto á la expresada oficina de contribuciones, haciéndole la advertencia de que ántes de proceder al pago de los \$14,387.92 cs. que debe Vd. percibir, es obligacion de Vd. justificar previamente ante ella, que ya recibió la Tesorería general de la Nación los créditos que, por valor de \$8,000, se comprometió Vd. á entregar cuando le fué acordada la mencionada indemnizacion, y que para verificar la entrega de los créditos se ha concedido á Vd. un mes de plazo á contar desde la fecha.

Independencia y Libertad. México, Febrero 12 de 1868.—*Romero*.—C. Joaquin Villalobos.

Se comunicó á la Tesorería general de la Nación y á la Direccion de contribuciones.

Direccion de contribuciones directas del Distrito federal.—Seccion de correspondencia.—Núm. 1,100.

—C. Ministro: Por la suprema orden fecha 12, que se ha servido Vd. dirigirme por conducto de la seccion 2ª de esa Secretaría, queda impuesta esta Direccion de que debe proceder al cumplimiento de la suprema orden de 23 de Mayo de 1863, pagando al C. Joaquin Villalobos, con rezagos de contribuciones, un crédito líquido de catorce mil trescientos ochenta y siete pesos, noventa y dos centavos, previa justificacion de haber enterado en la Tesorería general de la Nación los créditos que, por valor de \$8,000, se comprometió á entregar cuando le fué acordada la indemnizacion que motiva este pago.

Patria y Libertad. México, Febrero 15 de 1868.—*M. Travesí*.—C. Ministro de Hacienda.

Son copias. México, Marzo 10 de 1868.—*J. M. Garmendia*, oficial mayor.

#### CIRCULAR ECONÓMICA PARA LAS SECCIONES DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

México, Marzo 17 de 1868.

Se recomienda á los gefes de seccion de este Ministerio y á los oficiales á quienes se les encargue formen extracto de un expediente, que refieran ordenadamente lo que en cada documento del mismo se contenga, y que al emitir opinion citen la foja en que consten los acuerdos dados á la ley en que funden su parecer, demostrando por qué motivo sea aplicable. Los extractos se presentarán en el mismo dia en que se pidieren, y solamente cuando el expediente sea voluminoso se tomará mayor tiempo, empleando el que fuere preciso y trabajando en horas extraordinarias, á fin de que el servicio público sea tan cumplido y oportuno como corresponde.

Al fin de cada semana presentará cada gefe de seccion una lista de los expedientes que hubieren recibido, anotando los despachados y los que se hallaren pendientes por cualquier motivo, que expresarán.

Los empleados á quienes corresponda cuidarán de que no aparezcan en los expedientes hojas sueltas, y que todas estén foliadas.—*Romero*.

#### SECCION 5ª

Ahora que la paz se ha restablecido en la República, juzga el C. Presidente que ha llegado la ocasion de ocuparse en mejorar la situacion de las clases productoras, y de proveer las medidas convenientes para el fomento de todos los ramos de la riqueza pública.

Uno de los que necesitan sin duda con mas esmero los cuidados y proteccion del Gobierno, es la minería. Parece que la naturaleza ha querido hacer de México un país esencialmente minero, y todo hace creer que este importante ramo de la riqueza pública está todavía por explotar. El Gobierno desea sinceramente que se fomente la minería de todas las maneras en que esto fuere posible, y muy especialmente que se revise el sistema de contribuciones que ahora pesa sobre ella, y que muchos consideran como una rémora para sus progresos. Le parece desde luego que el sistema actual de impuestos, que con frecuencia gravita, no ya sobre las utilidades, sino sobre el capital, será susceptible de mejoras.

El Presidente ha notado con placer el empeño con que los Estados mineros empiezan á promover esta

cuestion, que es de una importancia vital para la República, y esto ha contribuido á hacerle creer que ha llegado ya el tiempo de ocuparse de ella. Como la grave trascendencia del asunto no permite que se decida precipitadamente y sin oír á las personas mas directamente interesadas en él, el C. Presidente ha querido que se forme una junta de minería, compuesta de Vd. y de los Sres. D. José Antonio Mucharraz, Lic. D. José M. Godoy, D. Ismael Castelazo, D. Agustin Zamora, D. Miguel Bustamante y D. Antonio del Castillo, para que examinando detenidamente el estado que guarda la minería en la República, y especialmente el sistema de impuestos que en la actualidad pesa sobre ella, consulten al Gobierno todas las medidas que creyeren convenientes para el fomento y desarrollo de ese ramo, y propongan un sistema de impuestos que, al paso que no sea una rémora para la minería, no prive al erario de los productos que actualmente entran en sus arcas por ese ramo.

Desearia tambien el C. Presidente que, si á Vdes. les fuere posible, se ocuparan de proponer al Gobierno las reformas á las ordenanzas de Casas de Monedas y Apartado, que consideren convenientes, en vista de los adelantos que recientemente han alcanzado las ciencias.

Deseando el Presidente dar un participio directo en esta importante obra de mejora á las personas mas directamente interesadas en ella, que por su experiencia y conocimientos especiales pueden contribuir mas eficazmente á conseguir el resultado propuesto, ha tenido á bien disponer que este Ministerio invite á los mineros de los Estados de Guanajuato, Zacatecas, México, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Jalisco, Durango, Chihuahua, Michoacan, Guerrero, Oaxaca, Puebla y Veracruz, para que envíen á la junta de minería un representante por cada uno de dichos Estados, quien será acreditado ante el Supremo Gobierno, por el gobernador del Estado que lo envíe, ó nombren á una persona residente en esta ciudad para que los represente. Los representantes de los Estados mineros tendrán voz y voto en la junta de minería, y no gozarán sueldo del erario federal.

A fin de dar tiempo á los Estados mas lejanos, de que acrediten sus representantes ante la junta de minería, el C. Presidente desea que la junta se instale el dia 1º de Mayo próximo.

Reitero á Vd. las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

Independencia y Libertad. México, Marzo 16 de 1868.—*Romero*.—C. Mariano Yañez, presidente de la junta de minería.—Presente.

Son copias. México, Marzo 17 de 1868.—*J. M. Garmendia*, oficial mayor.

#### SECCION 3ª

Oficina de contribuciones directas del Distrito federal.—Seccion de correspondencia.—Núm. 1,223  
C. Ministro: Habiéndose difundido el conocimiento de la iniciativa que se ha presentado en la Cámara, sobre condonacion de adeudos por contribuciones hasta el 31 de Diciembre último, se ha resentido la recaudacion de una manera notable, porque desde luego los causantes morosos han abrigado la esperanza de que dicha proposicion será elevada al rango de ley.

La comision que la suscribió, al clasificar los rezagos propiamente llamados, abraza tambien lo que falta por cobrar de los impuestos establecidos en la capital, desde la fecha de su ocupacion; y en mi concepto no deben ponerse en el mismo nivel estos adeudos con los procedentes de las contribuciones anteriores del Gobierno legítimo, hasta Mayo de 63, y las del período de cuatro años del llamado imperio; porque, en primer lugar, no se ha cumplido aún el término del año económico para la cuenta del ramo, y por ninguna razon se puede presumir que prescriba el derecho de cobrar á los causantes, que en una gran parte han retardado maliciosamente sus pagos, porque la oficina de mi cargo, privada por largo tiempo de los datos necesarios, no tuvo base para cobrarles oportunamente. Resultaria, pues, de tal resolucion, inmerecidamente premiada la ocultacion, la morosidad y la mala fé, con perjuicio de la parte de causantes que acatan la ley, y no bastaria en lo sucesivo, ni el apremio de la facultad concedida á la oficina, para moralizar á los recalitrantes.

Si el Supremo Gobierno lo cree conveniente, puedo emitir todos los informes y pruebas que se me piden, para que los tenga presentes al hacer sus superiores observaciones.

Patria y Libertad. México, Marzo 14 de 1868.—*M. Travesí*.—C. Ministro de Hacienda.—Presente.  
Es copia. México, Marzo 18 de 1868.—*J. M. Garmendia*, oficial mayor.

SECCION 7ª

Hoy digo al Sr. D. Rosendó de Prada lo que sigue:

«Dí cuenta al C. Presidente de la República con el ocurso de Vd. fecha 30 de Octubre último, en el que por sí y á nombre de los Sres. D. Cayetano Rubio y D. Guillermo Newbolds, solicitó que las escrituras por valor de doscientos veintidos mil novecientos cuarenta y siete pesos, ochenta y nueve centavos (\$222,947 89 es.), que les fueron dadas en pago en tiempo del llamado imperio, se rehabiliten, mandándolas subsistir, compensando los valores de las ya canceladas, y ofreciendo para tal objeto dar en refaccion la cantidad que se convenga; ha resuelto, en su acuerdo de hoy, diga á Vd. en contestacion, que estando declarada con repeticion la nulidad de los actos del llamado imperio, y especialmente la de los provenientes de la revision de operaciones de desamortizacion por la ley de 11 de Mayo de 1865, no se acepta por tal motivo la refaccion que propone, declarando sin lugar la pretension.»

Y como el mismo C. Presidente, en su acuerdo, dispone se publique la lista de los que aparecen deudores por las escrituras que especifica el expediente, para que los interesados en los adeudos que fueren legítimos en favor del erario por operaciones de desamortizacion y redencion de bienes nacionalizados se presenten á pagarlos con el beneficio que concede la ley de 19 de Agosto último, siempre que lo efectúen en el término de quince dias, contados desde la fecha de la publicacion de este acuerdo, despues de cuyo término podrá subrogarse en lugar de los interesados cualquiera otro individuo á quien le convenga; al efecto, adjunto á Vd. la mencionada lista para que la publique en el periódico que redacta.

Independencia y Libertad. México, Marzo 17 de 1868.—Romero.—C. Redactor del «Diario Oficial.»—Presente.

Valor de escrituras.

1. Rafael Iglesias.....	\$ 2,125 00
2. Félix Galindo.....	1,066 66
3. Manuel Ortiz.....	365 44
4. Felipe Campuzano.....	2,530 23
5. Tomás Iglesias.....	320 80
6. Luis Galmanini.....	3,819 84
7. Jesus Dueñas.....	1,741 73
8. Ramon Veraza.....	816 00
9. Guillermo Valle.....	1,237 65
10. Macedonio Valencia.....	150 00
11. Antonio Rendon.....	1,466 67
12. Juan Bautista Bordes.....	10,042 46
13. Manuel G. y Osio.....	33,638 75
14. Antonio Aguado.....	773 34
15. Id. id.....	3,146 66
16. Rafael Santin.....	1,566 40
17. Valeriano Madrazo.....	4,500 00
18. Josefa y Felipa Robles.....	2,000 00
19. Gil Echeverría.....	5,000 00
20. Francisco Ontiveros.....	3,461 84
21. Mariano Oropeza.....	160 00
22. Rosalía Pessield.....	1,000 00
23. José María Borbolla.....	2,000 00
24. Alfredo Genous.....	950 74
25. Id. Id.....	360 00
26. Id. Id.....	1,281 00
27. Florencio Gavito.....	749 62
28. Gerónimo Louny.....	900 00
Al frente.....	\$ 87,220 83

Valor de escrituras.

Del frente.....	\$ 87,220 83
29. Eduardo Lane.....	1,948 00
30. Manuel García Teruel.....	727 70
31. Eduardo Gallardo.....	3,132 00
32. José Elías Fagoaga.....	11,000 00
33. Miguel Arrijoja.....	1,925 37
34. José María Marin.....	1,000 00
35. Manuel Calderon Arroyo.....	7,000 00
36. Salvadora Cal.....	2,440 00
37. Juan Argüelles.....	3,030 00
38. Francisco Rios.....	2,572 81
39. Carlos Sauvage.....	3,289 07
40. Vicente Rodriguez.....	966 58
41. Nicolás Diaz.....	300 00
42. Pablo Rodriguez.....	1,500 00
43. Domingo Rabelo.....	300 00
44. Marcelino Rodriguez.....	700 00
45. Emilio Diaz.....	1,635 00
46. Plutarco Rodriguez.....	2,306 08
47. Mariano Barriga.....	4,002 32
48. Vicente Cuellar.....	3,610 00
49. Gervasio Fuentes.....	759 00
50. Erancisco Cervantes.....	953 00
51. José Muriñoz y Luz Senderos.....	7,167 12
52. Estéban Vértiz.....	1,800 00
53. Vicente Ballesteros.....	13,706 87
54. José María Munguía.....	2,250 00
55. Hilaria Romero.....	4,500 00
56. Santiago Sosa.....	6,480 00
57. Id. id.....	14,000 00
58. Miguel Estrada.....	4,002 00
59. Francisco Quintanar.....	4,353 94
60. Jesus Sanchez Pedrozo.....	1,004 46
61. Id. id.....	649 17
62. Angel Caloca.....	1,280 00
63. Julio Galmares.....	4,200 00
64. Pablo de la Barrera.....	2,500 00
65. Stephenson.....	1,367 02
66. Atenógenes Robledo.....	1,247 16
67. Francisco J. Robledo.....	1,155 22
68. Burgos, por D. José Muñoz.....	1,416 67
69. Amada Rodriguez.....	2,000 00
70. Felipe Soto.....	2,700 00
71. José Vicente Jáuregui.....	2,550 00
72. Mariano Barriga.....	1,000 00
	\$ 223,647 89.
Se rebaja la marcada con el número 44, de D. Marcelino Rodriguez, de.....	700 00
	\$ 222,947 89

México, Octubre 19 de 1867.—Romero.

Procuraduría general de la Nación.—He examinado detenidamente el expediente promovido por la Sra. D<sup>a</sup> Concepcion Aragon, y en el que solicita que su hermano D. Jesus Juan de Dios sea subrogado en el goce de la pension de montepío que disfrutaron sucesivamente D<sup>a</sup> Dolores Cornelia y D<sup>a</sup> Guadalupe Aragon, esposa la primera é hija la segunda, lo mismo que D. Jesus, del finado Lic. D. Francisco Gonzalez Aragon.

La Sra. D<sup>a</sup> Dolores funda su peticion en que su hermano D. Jesus Juan de Dios, aunque mayor de edad, se halla en estado de imbecilidad, y por este motivo debe disfrutar los privilegios de menor. Para probar esa imbecilidad, presenta un certificado suscrito por dos médicos cirujanos.

Entiendo que la Sra. Aragon al decir que es imbecil su hermano, ha querido probar que es lo que en derecho se llama *mentecato*, y bajo este supuesto, paso á ocuparme de su solicitud.

Mi opinion es que el privilegio de menores que la ley concede á los mentecatos, no es un motivo legal para fundar la solicitud sobre que versa este expediente; deberia, pues, contraerse á fundar esta opinion: pero creo útil entrar en algunas consideraciones á que se prestan las constancias que obran en el expediente.

En la hipótesis de que la mentecatez fuera un motivo legal para que despues de la mayor edad el mentecato tuviera derecho á percibir una pension de montepío, deberia comenzarse por justificar en la forma legal esa mentecatez. Segun nuestras leyes, el hecho debe ser justificado ante la autoridad judicial, quien habrá de declararla por una formal resolucion. Hecha esta declaracion, debe nombrarse al mentecato un curador que lo represente en todos los actos de la vida civil, los cuales no podrán ser válidos sin su previa intervencion. En el caso de que me ocupo, ni está declarada legalmente la mentecatez, ni se ha previsto de curador al pretendido mentecato. Por consiguiente, no son legales ni tendrán consistencia los actos que se ejecuten. Para obviar esos inconvenientes, el interesado deberia comenzar por promover ante la autoridad judicial la declaracion respectiva, y el consiguiente nombramiento de curador. Dicho curador deberia gestionar á su nombre en la forma que prescriben las leyes.

Creo conveniente tambien llamar la atencion sobre la clase de prueba que se presenta. Es cierto que el certificado de fojas cinco está suscrito por dos médicos cirujanos; pero tambien lo es que dicho certificado nada prueba. En primer lugar, la palabra imbecilidad es demasiado vaga, y no caracteriza de una manera clara y segura el estado de mentecatez, único que la ley da querido favorecer.

Hay multitud de hombres imbeciles, y que sin embargo, no son mentecatos en el sentido de la ley.

Por otra parte, el certificado á que me voy refiriendo, no prueba ni aun siquiera la imbecilidad del interesado. Los facultativos asientan únicamente, que D. Jesus Juan de Dios no ha tenido un desarrollo completo en sus facultades intelectuales; y de ahí infieren que se *puede decir* que se halla en estado de imbecilidad. Dos facultativos que se proponen certificar el estado moral de una persona, deberian expresar el defecto ó vicio orgánico que constituye á ese estado. Una declaracion facultativa en tanto es válida en cuanto que descansa en los principios de la ciencia, rectamente aplicados al caso de que se trata; y en el de que me ocupo ni hay ciencia ni aplicacion de los principios de esta. A lo dicho se agrega que ni siquiera afirman los facultativos de una manera positiva, sino que se conforman con asentar que *se puede decir*. Creo por lo mismo, que el repetido certificado no llena la intencion de la solicitante.

Hay otra consideracion que llama fuertemente la atencion. Se pretende probar que D. Jesus Juan de Dios ha sido siempre imbecil. ¿Por qué, pues, se olvidó esta circunstancia al solicitar que su hermana D<sup>a</sup> Guadalupe sucediese en la pension de montepío? ¿Por qué no se recordó su imbecilidad sino cuando ya no hay hermanas á quienes aplicar dicha pension? ¿Por qué ni durante su menor edad ni cuando pasó á la mayor, se ha pensado en proveerlo de curador segun disponen las leyes? Esto dá lugar á presumir que realmente no es mentecato, y que ahora se quiere explotar ese medio para gravar al erario nacional. He entrado en estas consideraciones, bajo el supuesto de que la mentecatez pudiera ser favorable á la solicitud sobre que versa este expediente; pero dije y paso ahora á fundar que no lo es.

Indudablemente nuestras leyes conceden á los mentecatos el privilegio de menores; pero es preciso fijar en qué consiste este privilegio. El consiste en una especie de amparo que la ley otorga, sin mas mira que el cuidado de la persona y el manejo de sus intereses. Así, pues, el privilegio de menor en este caso, no dá ningun derecho ni otorga ninguna aptitud; es, y no puede ser mas, que una precaucion que tiene por objeto evitar los fraudes y perjuicios de que á causa de su ineptitud podria ser víctima una persona.

Ahora, el artículo 9<sup>o</sup> del reglamento de la ley de 3 de Setiembre de 1832, no dice que á los hijos varones de un empleado se les conceda la pension de montepío por su calidad de menores; únicamente fija

la época en que este derecho debe caducar. Por consiguiente, el derecho de los hijos varones caduca al cumplir veinticinco años, no porque esta es la época de mayor edad, sino porque la ley creyó prudente considerarlos hasta esa edad y no mas allá; pero repito que esto ninguna conexion tiene con los privilegios que á los menores competen como tales. Si, pues, el mentecato no tiene mas que los privilegios de menor, ninguna razon hay para que se le otorgue una pension de montepío despues de haber cumplido los veinticinco años. La ley previene textualmente lo contrario, y á ese texto debe estarse sin admitir interpretaciones violentas é inconducentes.

Tal es el juicio que me he formado en el negocio á que se refiere este dictámen.

Independencia y Libertad. México, Marzo 16 de 1868.—*L. Guzman*.—C. Ministro de Hacienda y Crédito público.

#### SECCION 4<sup>a</sup>

Dí cuenta al C. Presidente con el oficio de Vd. de 16 del corriente, en el cual consigna la opinion que ha formado en el exámen del expediente promovido por D<sup>a</sup> Concepcion Aragon, á consecuencia de la solicitud de esta, para que se subrogue en su hermano D. Jesus Juan de Dios la pension que disfrutaba su finada hermana D<sup>a</sup> Guadalupe; y habiéndola encontrado suficientemente fundada en derecho, se sirvió aprobarla para que surta los efectos correspondientes.

Al acusar á Vd. recibo de su nota referida, me es grato reiterarle mi consideracion y aprecio.

Independencia y Libertad. México, Marzo 25 de 1868.—*Romero*.—C. Procurador general de la Nación.

Impuesto el C. Presidente de la instancia de Vd. de 21 de Febrero último, en que pide la subrogacion del montepío que disfrutó su hermana D<sup>a</sup> Guadalupe hasta su muerte, en su hermano D. Jesus Juan de Dios, á pesar de tener mas de 25 años, por hallarse en perpetuo estado de imbecilidad; se sirvió acordar el mismo C. Presidente que, oido el parecer del C. Procurador general de la Nación, y conforme con su opinion, declara que no hay lugar á la solicitud.

Lo que comunico á Vd. para su conocimiento.

Independencia y Libertad. México, Marzo 25 de 1868.—*Romero*.—Sra. D<sup>a</sup> Concepcion Aragon.

Son copias. México, Marzo 25 de 1868.—*José María Garmendia*, oficial mayor.

#### SECCION 1<sup>a</sup>

En parte telegráfico de hoy me dice el C. administrador de la Aduana marítima de Veracruz lo siguiente:

«Se ha recibido la muy acertada resolucion suprema relativa á los paquetes ingleses, y especialmente al «Danube», y será cumplida por esta Aduana como corresponde. Se comunicará tambien á los agentes del Gobierno en los puertos extranjeros donde los haya. Como no es posible que la Aduana de Tampico tenga conocimiento de esta resolucion, y como es muy probable que el «Danube» haya embarcado en aquel puerto algunos caudales, suplico á Vd. me diga si en este caso debo permitir que continúen á su destino, ó lo que haya de hacer. El buque debe entrar hoy para salir mañana; por esta circunstancia espero que la resolucion se me comunique sin demora; bajo el concepto de que, de no recibirla á tiempo, nada podré determinar.»

Y por acuerdo del C. Presidente lo inserto á Vd., para que de toda preferencia dicte la resolucion correspondiente.

Independencia y Libertad. México, Abril 1<sup>o</sup> de 1868.—*Romero*.—C. Ministro de Relaciones.

Seccion de Europa.—Contestando la comunicacion de Vd. de hoy, en que inserta la consulta del administrador de la Aduana de Veracruz, sobre el caso de que el «Danube» haya embarcado caudales en Tampico, digo á Vd., por acuerdo del Presidente de la República, que la Aduana de Veracruz no debe